

Bogotá, 31/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195600570661



20195600570661

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**Transporte Multimodal De Carga Multicargo S.A. En Liquidacion Judicial**

CARRERA 10 NO 56-40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6

GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11299 de 23/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

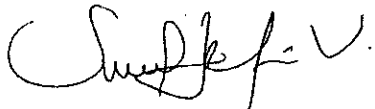
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**

**Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa**

Anexo: Copia Acto Administrativo

Transcribió: NuibiaBejarano\*\*

1

11277  
3-20-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11299 23 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 14061 del 23 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800903E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 14061 del 23 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 900132317-0 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 08 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

**"Cargo Único: TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con 900132317-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.**

(...)

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán reglándose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer las sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup> Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>8</sup> “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> “Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49- 77

<sup>11</sup> “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

<sup>12</sup> “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49- 77 “(...) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

<sup>13</sup> “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del remisión normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma.” Cfr. 19.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14061 del 23 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14061 del 23 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 900132317-0, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 14061 del 23 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 900132317-0, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 900132317-0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

11299

23 OCT 2019

  
CAMILLO PABÓN ALMARAZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

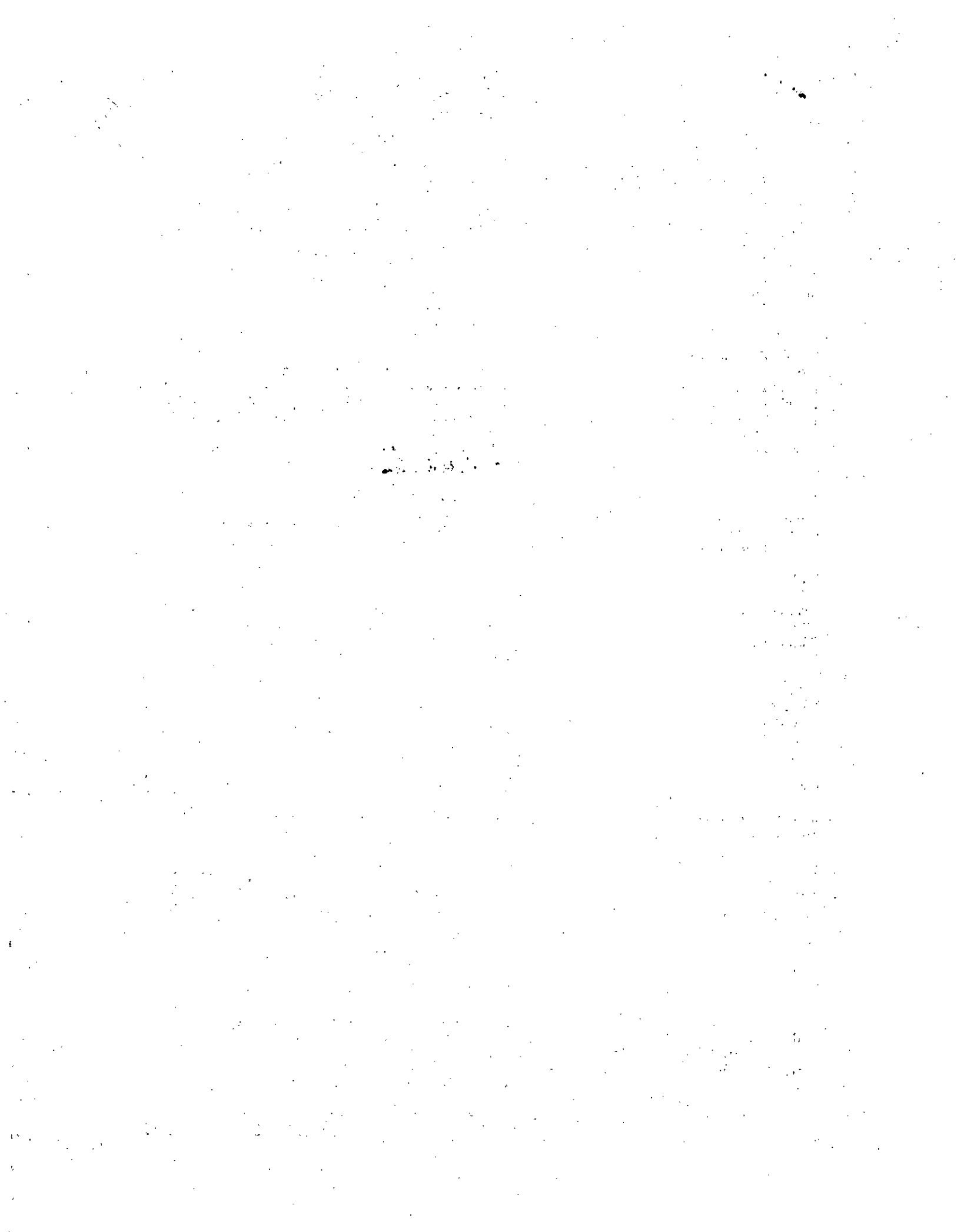
**TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA. 10 NO. 55-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6

GIRON-SANTANDER

Correo electrónico: jcastro@multicargo.com.co



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:  
TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

ESTADO MATRICULA: EN LIQUIDACION JUDICIAL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACION: MARZO 22 DE 2013

-----  
| EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY |  
| 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO |  
| DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE |  
LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-138104-04 DEL 2007/02/06  
NOMBRE: TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
NIT: 900132317-0

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO1: 6460010  
EMAIL : jcastro@multicargo.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO1: 6460010

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2904 DE 2006/11/14 DE NOTARIA 09 DEL  
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL  
2007/02/06 BAJO EL No 69713 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA  
INVERSIONES MAROTO S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 3206, DEL 26/12/2007, DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE  
BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/12/2007, BAJO EL NRO.  
73488 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: TRANSPORTE MULTIMODAL  
DE CARGA MULTICARGO S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 6 DEL 20/05/2008, INCRITA EN ESTA CAMARA EL 06/06/2008, BAJO EL  
NO. 75660 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
3206	2007/12/26	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/12/28	
ACTA					



6	2008/05/20 ASAMBLEA	BUCARAMANGA	2008/06/06
ESCRIT. PUBLICA			
1459	2008/06/17 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2008/06/27
ESCRIT. PUBLICA			
959	2009/05/18 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/05/26
ESCRIT. PUBLICA			
866	2009/05/05 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/05/27
ESCRIT. PUBLICA			
1116	2010/05/25 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2010/06/01
ESCRIT. PUBLICA			
2789	2010/12/06 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2010/12/09
ESCRIT. PUBLICA			
784	2011/04/07 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/04/25
ESCRIT. PUBLICA			
1893	2011/08/22 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/08/24
ESCRIT. PUBLICA			
2375	2011/10/20 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/10/26
ESCRIT. PUBLICA			
2664	2011/11/25 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/11/29
ESCRIT. PUBLICA			
0916	2012/05/15 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/05/25
ESCRIT. PUBLICA			
2281	2012/11/02 NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/11/08
640-000735	2014/11/21 SUPERINTENDE	BUCARAMANGA	2014/12/26

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA ES: DESDE EL 2006/11/14 HASTA EL 2026/11/14

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 2.664, DEL 25/11/2011 CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 3.- EL CUAL QUEDARA ASI: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE: 1. LA ORGANIZACION, COORDINACION, CONTROL Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS Y/O MODOS DE TRANSPORTE DENTRO DEL RADIO DE ACCION NACIONAL O INTERNACIONAL SEGUN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS, CONVENIOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES CON EL MISMO, POR CUENTA PROPIA O AJENA COMO LOS DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL OTM U OPERADOR LOGISTICO. 2. REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN DTA Y DTAI (DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO), TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DE SUS CARGAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. 3. PODRA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD COMO AGENTE DE CARGA MARITIMA, TRANSITARIOS Y SERVICIOS ADUANEROS. 4. COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACION O DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACION Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD. 5. LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPARACION, LAMINACION, LATONERIA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL. 6. LA PRODUCCION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 7. LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS. 8. LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, PINTURA, ESTACIONES DE SERVICIOS, PARQUEADEROS ETC. 9. LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, VENTA, IMPORTACION O EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, MAQUINARIA DE TODO TIPO. 10. EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, YA SEAN NUEVOS O USADOS. 11. LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 12. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COLABORACION

EMPRESARIAL, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SEA A FIN CON EL DE LA SOCIEDAD. 13. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL Y TURISTICO, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR TURISTICO. 14. PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTAS DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O PERSONA JURIDICA APORTANDO A ELLA SERVICIOS, DINERO U OTROS BIENES EN ESPECIE. 15. ESTABLECER AGENCIAS ADUANERAS O DE REPRESENTACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A). HACER OPERACIONES COMERCIALES, BANCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE LE PERMITE OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B). CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA LA PROTECCION DE VEHICULOS, BIENES Y PERSONAS TRANSPORTADAS, LO MISMO QUE GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. C). PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. D). ESCINDIRSE, FUSIONARSE, CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. E). ADQUIRIR, ARRENDAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. F). GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR. ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. G). EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN EN EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. 16. LA SOCIEDAD PODRA CREAR O ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTROS PAISES, ASI COMO CONSTITUIR SOCIEDADES EN EL EXTRANJERO. ---

**C E R T I F I C A**

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$5.000.000.000	5.000.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$5.000.000.000	5.000.000	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$5.000.000.000	5.000.000	\$1.000,00

**C E R T I F I C A**

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 2.281 DE LA NOTARIA 9 CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 62.- DE LA REPRESENTACION LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR LOS CUATROS SUBGERENTES, QUIENES ACTUARAN CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DE UN GERENTE, SU MUERTE O RENUNCIA Y, EN TALES CASOS EL SUBGERENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE PRODUZCA ANTES DE SU NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

**C E R T I F I C A**

QUE POR AUTO No 640-000722-2018-06-0 DE 2018/03/21 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/15 BAJO EL No 158013 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
LIQUIDADOR	SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO
	DOC. IDENT. C.C. 91101016

**C E R T I F I C A**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25/10/2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO

EL 28/10/2013, BAJO EL NO. 114296 DEL LIBRO IX, CONSTA PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO FECHADO A 25 DE OCTUBRE DE 2.013, JUAN CARLOS CASTRO PEREZ PRESENTO RENUNCIA A SU CARGO COMO CUARTO SUBGERENTE.

**C E R T I F I C A**

QUEPOR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 25/10/2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19/11/2013, BAJO EL NO. 114702 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO FECHADO A OCTUBRE 25 DE 2.013 PRESENTADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL SR. PABLO ALFREDO ACEBEDO GARCIA, CON C.C. 13.861.822 PRESENTA RENUNCIA A SU CARGO COMO SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD.

**C E R T I F I C A**

QUE POR AUTO NO. 640-000735 DE FECHA 2014/11/21 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/12/26, BAJO EL NO. 123343 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE ACLARA EL AUTO 640-000542 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL NOMBRADO COMO LIQUIDADOR EL SEÑOR SANTOS ORDUÑA SERGIO, SIENDO EL CORRECTO: 91.101.016.

**C E R T I F I C A**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO.784, DEL 07/04/2011, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 05. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS GERENTES PODRAN POR SI SOLOS Y CON PLENOS PODERES, EJERCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 99 Y 190 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD YLL EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR DE CUALQUIER FORMA Y AL CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INL UEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, I INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECA RIA, DAR O RECIBIR DINERO ENLLL MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTAR LOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZ GUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION D E LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5) PRE SENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA ANUAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJE TO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6) PRESENTAR EN ASO CIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DE COMERCIO. 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABO RES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DE CASO 8) CONVOCARA A LA JUN TA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUAL QUIER CARACTER. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVER SION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAM BLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DEL EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LA DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENE

RAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACION.

**C E R T I F I C A**

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA NRO. 784, DEL 07/04/2011, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR PREVIA Y EXPRESAMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EL EQUIVALENTE EN PESOS DE MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACION.

**C E R T I F I C A**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01/10/2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07/10/2013, BAJO EL NRO, 113889, DEL LIBRO IX, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2013, EL SEÑOR PABLO ALFREDO ACEBEDO, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO QUE OCUPA COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL TERCER RENGLON DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**C E R T I F I C A**

**CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**C E R T I F I C A**

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA EN NINGUN CASO, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA CON LE VOTO FAVORABLE DE LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS.

**C E R T I F I C A**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11/09/2009, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24/09/2009, BAJO EL NO. 5 DEL LIBRO XX, CONSTA: CELEBRA CONTRATO DE FIDUCIARIA MER CANTIL CON FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**C E R T I F I C A**

QUE POR OFICIO NRO. 640-001979 DEL 2014/07/01 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/07/02 BAJO EL NRO. 688 DEL LIBRO 3, CONSTA: AVISO DE APERTURA DEL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**C E R T I F I C A**

AVISO NRO. 640-000059 DEL 2014/09/11 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/09/18 BAJO EL NRO. 246 DEL LIBRO 19, CONSTA: LA SUPERSOCIEDADES AVISA QUE LA SOCIEDAD TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGA S.A LE FUE DECRETADO EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL MEDIANTE AUTO 640-000344 DEL 12 DE JULIO DE 2014, EN LOS TERMINOS Y CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1116 DE 2006 REFORMADO POR LA LEY 1429 DE 2010 Y REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1749 DE MAYO DE 2011

**C E R T I F I C A**

QUE POR ACTA NO. 640-000110 DE FECHA 2016/12/19 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/12/28, BAJO EL NO. 405 DEL LIBRO 19, CONSTA: MEDIANTE AUDIENCIA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO DE ADJUDICACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN MENCION EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115249 DE FECHA 13/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000010 DE FECHA 01/02/2008 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO  
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/10/18 08:25:38 -

-----  
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |  
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |  
|  
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |  
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |  
|  
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500549481



Bogotá, 23/10/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Transporte Multimodal De Carga Multicargo S.A. En Liquidacion Judicial**  
CARRERA 10 NO 56-40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6  
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11299 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt



